

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos

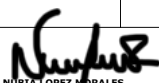
Nombre de la entidad	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Responsable del proceso	Secretaría Técnica del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior
Nombre del proyecto de regulación	"Por el cual se modifica parcialmente el arancel de Aduanas Nacional y se establecen umbrales arancelarios para calzado"
Objetivo del proyecto de regulación	Establecer arancel del 35% a importaciones con precio FOB inferior o igual a los umbrales determinados, para partidas arancelarias del capítulo 64 del Arancel de Aduanas Nacionales con el fin de controlar las importaciones que ingresan a precios por debajo de dichos umbrales.
Fecha de publicación del informe	20/04/2026
Descripción de la consulta	
Tiempo total de duración de la consulta:	Quince (15) días
Fecha de inicio	31/03/2026
Fecha de finalización	14/04/2026
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decreto-2026
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	https://www.mincit.gov.co/inicio
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	comitetrilepas@mincic.gov.co

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	3
Número total de comentarios recibidos	3
Número de comentarios aceptados	0
Número de comentarios aceptados parcialmente	2
Número de comentarios no aceptados	1
Número total de artículos del proyecto	6
Número total de artículos del proyecto con comentarios	2
Número total de artículos del proyecto modificados	0

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	6/04/2026	CALZATODO S.A.	... consideramos que cualquier política de fortalecimiento de la producción nacional debe ser gradual, concertada y basada en capacidades reales de oferta, no impuesta exclusivamente vía arancel. Calzatodo reafirma su apoyo a la producción nacional y al desarrollo del país, sin embargo, defiende un modelo equilibrado, que garantice diversidad de oferta, acceso al consumidor y fortalecimiento del comercio formal. Penalizar la importación complementaria no fortalece la industria: encarece el producto, reduce las opciones del consumidor y desincentiva la formalidad, con impactos negativos en toda la cadena de valor.	No aceptada	De acuerdo al comentario presentado, se indica que la medida se adopta en ejercicio de la facultad presidencial prevista en el artículo 189 numeral 25 de la Constitución Política y la Ley 7ª de 1991, dentro de criterios de política comercial general, lo cual resulta necesario, teniendo en cuenta que la medida de umbrales arancelarios se ha diseñado como una respuesta preventiva al fenómeno histórico de disminución en el precio de las mercancías clasificadas en el capítulo 64 del Arancel de Aduanas, particularmente en calzado. También es importante tener en cuenta que, en virtud de lo anterior, desde el año 2016 en Colombia se han impuesto umbrales arancelarios a las importaciones de calzado y esta se ha identificado como efectiva ya que al analizar su impacto a través de la participación que tienen las importaciones por debajo del umbral del Decreto 2279 de 2019 que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, se refleja una clara disminución de la participación de las importaciones de calzado a bajos precios, mientras que en enero de 2013 fue del 18,2%, en diciembre de 2025 fue del 2,2%. Por otra parte, respecto al impacto en materia de empleo se informa que, de acuerdo con la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el número de ocupados en las actividades de fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela y otros tipos de calzado (1521-1522) es mayor al que refleja la Encuesta Anual Manufacturera. Así mismo, en la Encuesta Mensual Manufacturera con Enfoque Territorial (EMMET) se presenta el desempeño de la actividad fabricación de calzado (CIIU 1520) que para septiembre de 2025 tuvo un aumento de 1,1% en las ventas reales (periodo de 12 meses). También es importante resaltar que el Gobierno nacional se encuentra adelantando acciones paralelas que evalúan medidas referentes a las plataformas digitales de comercio en el sector de calzado y confecciones.
2	10/04/2026	FENALCO	Agradecemos se suspenda la expedición del proyecto de decreto, mientras se convoca a unas mesas de trabajo para determinar técnicamente unos umbrales razonables, debido a que, de expedirse, traería consecuencias negativas para la formalidad, favorecería el contrabando y la informalidad, disminuiría la caja para las compras de la producción nacional, y acabaría con los esfuerzos de promoción de marcas en los mercados.	Aceptada parcialmente	De acuerdo al comentario presentado, se indica que la medida se adopta en ejercicio de la facultad presidencial prevista en el artículo 189 numeral 25 de la Constitución Política y la Ley 7ª de 1991, dentro de criterios de política comercial general, lo cual resulta necesario, teniendo en cuenta que la medida de umbrales arancelarios se ha diseñado como una respuesta preventiva al fenómeno histórico de disminución en el precio de las mercancías clasificadas en el capítulo 64 del Arancel de Aduanas, particularmente en calzado. También es importante tener en cuenta que, en virtud de lo anterior, desde el año 2016 en Colombia se han impuesto umbrales arancelarios a las importaciones de calzado y esta se ha identificado como efectiva ya que al analizar su impacto a través de la participación que tienen las importaciones por debajo del umbral del Decreto 2279 de 2019 que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, se refleja una clara disminución de la participación de las importaciones de calzado a bajos precios, mientras que en enero de 2013 fue del 18,2%, en diciembre de 2025 fue del 2,2%. Por otra parte, respecto al impacto en materia de empleo se informa que, de acuerdo con la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el número de ocupados en las actividades de fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela y otros tipos de calzado (1521-1522) es mayor al que refleja la Encuesta Anual Manufacturera. Así mismo, en la Encuesta Mensual Manufacturera con Enfoque Territorial (EMMET) se presenta el desempeño de la actividad fabricación de calzado (CIIU 1520) que para septiembre de 2025 tuvo un aumento de 1,1% en las ventas reales (periodo de 12 meses). También es importante resaltar que el Gobierno nacional se encuentra adelantando acciones paralelas que evalúan medidas referentes a las plataformas digitales de comercio en el sector de calzado y confecciones. Por último, cabe mencionar que, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se buscarán espacios para escuchar las inquietudes adicionales sobre la medida por parte del sector productivo y exponer el alcance de la iniciativa.
3	14/04/2026	ANALDEX	Analíx resalta la importancia de evaluar las medidas propuestas de manera integral, teniendo en cuenta tanto los objetivos de fortalecimiento de la producción nacional como las condiciones reales del mercado, la estructura de la cadena de valor y el entorno económico actual. De igual forma, se considera relevante promover espacios de diálogo entre los distintos actores del sector que permitan construir alternativas equilibradas y sostenibles en el tiempo, que combinen control aduanero efectivo, defensa de la formalidad, acceso del consumidor y condiciones adecuadas para la inversión.	Aceptada parcialmente	De acuerdo al comentario presentado, se indica que la medida se adopta en ejercicio de la facultad presidencial prevista en el artículo 189 numeral 25 de la Constitución Política y la Ley 7ª de 1991, dentro de criterios de política comercial general, lo cual resulta necesario, teniendo en cuenta que la medida de umbrales arancelarios se ha diseñado como una respuesta preventiva al fenómeno histórico de disminución en el precio de las mercancías clasificadas en el capítulo 64 del Arancel de Aduanas, particularmente en calzado. También es importante tener en cuenta que, en virtud de lo anterior, desde el año 2016 en Colombia se han impuesto umbrales arancelarios a las importaciones de calzado y esta se ha identificado como efectiva ya que al analizar su impacto a través de la participación que tienen las importaciones por debajo del umbral del Decreto 2279 de 2019 que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, se refleja una clara disminución de la participación de las importaciones de calzado a bajos precios, mientras que en enero de 2013 fue del 18,2%, en diciembre de 2025 fue del 2,2%. Por otra parte, respecto al impacto en materia de empleo se informa que, de acuerdo con la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el número de ocupados en las actividades de fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela y otros tipos de calzado (1521-1522) es mayor al que refleja la Encuesta Anual Manufacturera. Así mismo, en la Encuesta Mensual Manufacturera con Enfoque Territorial (EMMET) se presenta el desempeño de la actividad fabricación de calzado (CIIU 1520) que para septiembre de 2025 tuvo un aumento de 1,1% en las ventas reales (periodo de 12 meses). También es importante resaltar que el Gobierno nacional se encuentra adelantando acciones paralelas que evalúan medidas referentes a las plataformas digitales de comercio en el sector de calzado y confecciones. Por último, cabe mencionar que, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se buscarán espacios para escuchar las inquietudes adicionales sobre la medida por parte del sector productivo y exponer el alcance de la iniciativa.


NUBIA LOPEZ MORALES
 Subdirectora de Prácticas Comerciales
 Secretaría Técnica del Comité de Asuntos Aduaneros,
 Arancelarios y Comercio Exterior